



JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular menor cuantía
Radicado	05001 40 03 027 2022-00814-00
Demandante	Conjunto Residencial "PALO ALTO P.H." NIT 811000086-5
Demandado	Gloria Estela Otálvaro Saldarriaga C.C. 43.446.331 Jorge William Echeverry Posada C.C. 71.600.388
Decisión	Inadmite demanda

Estudiada la demanda y sus anexos, de cara a los requisitos generales consagrados en los artículo 82 la 90 del C.G.P., en concordancia con los establecidos en la ley 2213 de 2022¹, se hace necesario adelantar unos reparos con el fin de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Adecuará el acápite de las partes en los términos del artículo 82, numeral 2, indicando sin lugar a dudas el domicilio de la parte demandada.
2. Explicará de conformidad con lo establecido en el artículo 82, numeral 10, la razón para proponer múltiples direcciones para notificación para ambos demandados, cuando quiera que, resulta claro que la dirección que se denuncia con el escrito debe coincidir con la del lugar de residencia en el que permanece el sujeto, resultando incomprensible que se propongan cinco direcciones distintas para ambos.
3. Allegará un nuevo certificado de existencia y representación legal de OPALO Inmobiliaria S.A.S., con una vigencia no superior a un mes.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ (E)
Jwo8

¹ Ley que dio permanencia al decreto 806 de 2020.

Firmado Por:
Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa949b046b1b2e291ef34a3c47b92c2e540bfd27f752269e08e88079164f0c0c**

Documento generado en 17/08/2022 02:32:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>